

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el proceso ejecutivo promovido **JHON FREDY BERNAL NOREÑA** contra **LIX MARIO TANGARIFE LOPEZ y OMEGA CONSTRUCCIONES SAS** con radicado **2016-567**, el apoderado de la parte actora allego memorial en el cual solicita que se oficie a las entidades bancarias referidas en la medida cautelar decretada por el despacho sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier titulo posean o lleguen a poseer los ejecutados en cuentas corrientes o de ahorro.

Por otra parte, se informa a la señora Juez que en la carpeta 13 del expediente digital, obra comunicación de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual informan sobre la recepción oficio 519 del 09 de junio de esa anualidad en el que se comunica la decisión adoptada por el despacho mediante auto interlocutorio 937 del 16 de diciembre de 2020. Sin embargo, a la fecha no obra en el proceso documento alguno en el que se dé a conocer la efectividad de la medida cautelar adoptada. Sírvase Proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación 711

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JHON FREDY BERNAL NOREÑA** en contra de **LIX MARIO TANGARIFE LOPEZ y OMEGA CONSTRUCCIONES SAS**, por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor **BERNAL NOREÑA**.

En consecuencia, se dispone reiterar los oficios a las entidades bancarias a fin de que informen sobre la efectividad de la medida decretada por el despacho mediante auto Interlocutorio N°937 del 16 de diciembre de 2020.

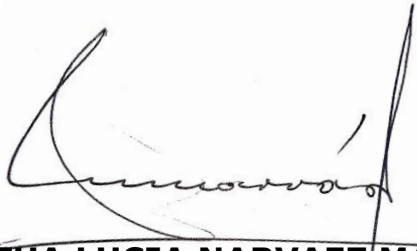
Por otra parte, y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES**, relacionada con el cumplimiento de la medida adoptada por el despacho en el presente proceso, se ordena requerirla para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 937 del 08 de junio 2021 y para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS HABILES.

En la medida que se obtenga respuesta de las primeras entidades bancarias a quienes se les comunicó lo medida cautelar, se irá oficiando a los demás bancos

referenciados en la medida cautelar decretada, con el fin de no superar la suma enunciada en el respectivo auto.

Librese por Secretaría los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
Juez

En estado Nro. **053** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **30 de marzo de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretario